



CIRCULAR N° 3875
Santiago, 19 / 08 / 2025
Correlativo Interno N° **O-79150-2025**

MATERIA:

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ESTABLECIENDO CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DEL ACTIVO FIJO EN DESUSO.

MODIFICA EL LIBRO V DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

MNT/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES
Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

ASOCIACION CAJAS DE COMPENSACION
Notificado Electrónicamente
INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 4c93d8cb-817a-4106-1181773 o mediante
el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38° letra b) de la Ley N°16.395 y los artículos 1° y 3° de la Ley N°18.833, ha estimado pertinente impartir instrucciones a las C.C.A.F. en el libro V del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F. estableciendo condiciones para la transferencia del activo fijo en desuso.

Las C.C.A.F. son corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social. Para ello, conforme al artículo 29 de la Ley N°18.833, constituyen un Fondo Social compuesto por los recursos que ahí se enumeran, los que se deben destinar, entre otros, a adquirir bienes para el funcionamiento de la C.C.A.F.

Entre los bienes que las C.C.A.F. adquieren para su funcionamiento, hay activos fijos que, luego de culminado su proceso de depreciación en los estados financieros y teniendo únicamente un valor residual, quedan en situación de desuso. Ello implica, por un lado que, en ocasiones, la venta de estos bienes sea infructuosa dada la falta de compradores interesados, o bien, las gestiones para efectuar la venta, involucren costos mayores al eventual beneficio que se podría obtener de la venta. Por otro lado, estos bienes pueden estar en una situación de desuso porque ya no prestan utilidad alguna al interior de las C.C.A.F., estando almacenados indefinidamente en sus dependencias.

La palabra “recurso” del artículo 29 de la Ley N°18.833 es definida por el diccionario de la Real Academia Española como un medio que sirve para conseguir lo que se pretende. En este sentido, puede interpretarse que los activos fijos en desuso no corresponden propiamente a recursos del Fondo Social, ya que durante todo su proceso de depreciación contable, han agotado su utilidad para el funcionamiento de las C.C.A.F. manteniendo con posterioridad a ello sólo un valor residual, comercialmente marginal y, por tanto, han perdido su calidad de medio para conseguir las finalidades de la C.C.A.F. Incluso, la conservación y administración de estos bienes puede implicar un gasto permanente pese a no reportar utilidad ni retribución alguna, lo que en definitiva constituye un perjuicio para el Fondo Social.

En este contexto, se debe considerar que el artículo 26 de la Ley N° 18.833, que contiene el estatuto que rige a las C.C.A.F., prohíbe a estas entidades hacer donaciones. Dicha prohibición tiene por finalidad cautelar el Fondo Social con cargo al cual cada C.C.A.F. otorga a sus afiliados diversas prestaciones para contribuir a su bienestar social. Ahora bien, atendido que los activos fijos en desuso, conforme a lo indicado precedentemente, no son propiamente recursos del Fondo Social, no se encuentran afectados por esta prohibición. En concordancia con lo anterior, el Título XXXIII del Código Civil, que rige supletoriamente a la Ley N°18.833, establece en el artículo 556 que las asociaciones pueden enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte.

En conclusión, de la interpretación armónica de las disposiciones de la Ley N°18.833 y el título XXXIII del Código Civil, se puede concluir que las C.C.A.F. tienen prohibido donar recursos del

Fondo Social, pero ello no obsta que puedan enajenar a título gratuito activos fijos en desuso, máxime considerando que no son propiamente recursos, sino cargas pecuniarias para las C.C.A.F. y permitir donarlos evitará que se continúen empleando recursos para conservar bienes inútiles, que se deben destinar a las finalidades que las leyes le encomiendan a las C.C.A.F. Tal conclusión es compatible con las finalidades del estatuto de las C.C.A.F. ya que no habría dilapidación ni mal uso del Fondo Social, al permitir la donación controlada de estos bienes.

I. AGRÉGASE el siguiente numeral 5.6.7. en el Título VI del Libro V del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., del tenor que a continuación se expresa:

“5.6.7. TRASPASO DE ACTIVO FIJO EN DESUSO

Las C.C.A.F. podrán transferir aquellos activos fijos en desuso cuya venta haya resultado infructuosa o involucre costos mayores al eventual beneficio que se podría obtener de la venta. Para estos efectos, se entenderá por activo fijo en desuso aquellos bienes corporales muebles que, teniendo sólo un valor residual para efectos contables, son dados de baja ante la imposibilidad de darle un uso al interior de las C.C.A.F. y, que no obstante lo anterior, pueden ser transferidos a organizaciones sin fines de lucro debido a que aún pueden cumplir la finalidad para la que fueron creados o les resta tiempo de vida útil más allá de la proyectada para su proceso de depreciación.

Para la transferencia de activos fijos en desuso, las C.C.A.F. deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) El directorio de la C.C.A.F. debe determinar, en sesión ordinaria, que existen activos fijos en desuso y que se debe iniciar su proceso de transferencia, dejando constancia de ello en el acta respectiva.
- b) Acordado lo anterior, la C.C.A.F. confeccionará las bases para convocar un concurso de transferencia de activos fijos en desuso que deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - i) Clasificación, descripción y cantidad de activos fijos en desuso que se transferirán.
 - ii) Confección de un calendario del concurso con la descripción y cantidad de días que durará cada fase.
 - iii) Convocar exclusivamente a instituciones u organizaciones privadas sin fines de lucro que, al momento de postular, tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a dos años.
 - iv) Exigir que se acompañen los siguientes documentos mínimos a la postulación:
 - Proyecto en que la institución justifique la destinación que se dará a los bienes objeto de la convocatoria.

- Certificado vigente del directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro.
 - Certificado de vigencia de Persona Jurídica sin fines de lucro.
 - Documento que acredite el poder de representación del representante legal de la institución.
 - Definir criterios objetivos de evaluación y su porcentaje, tales como: grado de definición de la propuesta; asociatividad; coherencia; fomento de la participación; impacto social, etc.
- v) Definir quienes constituirán la comisión de evaluación y selección.
- vi) Indicar los medios a través de los cuales se difundirá la convocatoria y las bases del concurso.
- c) La C.C.A.F. deberá comunicar a esta Superintendencia sobre la convocatoria de proyectos concursables, acompañando al efecto, una carta firmada por el Gerente General de la C.C.A.F sobre la sesión en que se determinó efectuar dicho proceso, las bases del concurso y la indicación de qué bienes reemplazan o reemplazarán a cada activo fijo en desuso, o bien, justificar la necesidad de prescindir de ellos, todo ello en el plazo de 7 días corridos desde la celebración de la sesión ordinaria correspondiente. Posteriormente, para efectos de ratificar la información que consta en la carta respectiva, se deberá remitir el acta de la sesión en que se determinó efectuar la convocatoria.
- d) Para efectos contables, los activos fijos en desuso de las C.C.A.F. deben estar completamente depreciados en el balance, por lo que su valor residual deberá ser registrado como un egreso en el estado financiero en que sean traspasados. En este sentido, los costos efectuados para el traspaso de estos bienes se deben reconocer como gasto en el resultado del ejercicio en que se incurren. Dichos gastos, así como la pérdida que se genere, en el traspaso de los activos en desuso, se registrarán en el ítem 41110 Otras ganancias (“pérdidas”) y se revelarán en la Nota Explicativa N°32.

Para efectos del proceso de difusión señalado en el numero vi, la C.C.A.F. deberá distinguir claramente esta convocatoria de las prestaciones que constituyen su objeto legal conforme al artículo 19 de la Ley N°18.833. En este sentido, toda publicidad que detalle la convocatoria debe señalar que está dirigida a toda organización privada sin fines de lucro y, en caso de insertarse en la página web, deberá estar incluido en un lugar destacado separado de las prestaciones ya señaladas. Las bases del concurso, los resultados y las actas de evaluación deben ser publicadas en el sitio web institucional de la C.C.A.F., en las mismas condiciones descritas, por un periodo mínimo de 60 días corridos.

En ningún caso se podrá condicionar el traspaso de activos fijos en desuso a las entidades postulantes a la afiliación, o mantención de su afiliación a una C.C.A.F., ni se podrá establecer en las bases del concurso, criterios de evaluación que tengan por

finalidad directa o indirecta beneficiar a entidades que se encuentren afiliadas a la C.C.A.F. Para lo anterior, las C.C.A.F. deberán implementar mecanismos de control interno y denuncia que garanticen que sus trabajadores no otorguen incentivos para ello, en concordancia con lo señalado en el literal d) del numeral 5.1.7.1.2. “Afiliación y desafiliación de trabajadores y pensionados” del Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.”.

II. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.